

ACTA No. 34

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

En el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Xichú, Gto., siendo las 18:10, dieciséis horas con diez minutos, del día viernes 30, treinta, de octubre de 2020, dos mil veinte, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 64, sesenta y cuatro, de la Ley Orgánica Municipal, reunidos en el salón de Cabildos, se encuentran presentes los presentes la C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel, Presidente Municipal, C.P. Guadalupe Alvarado Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento, el C. Osvaldo Villa Flores, Síndico Municipal y los Regidores C. Ma. Guadalupe Cárdenas Arvizu, C. Ambrocio Sánchez Romero, C. María Ramírez García, C. Octavio Pachuca Jiménez, C. Fidelina Díaz Galván, C. Erika Chavero García, C. Lázaro Mata Benavidez y C. Elvia Sandoval Fuentes, los cuales conforman el H. Ayuntamiento 2018 – 2021, dos mil dieciocho- dos mil veintiuno, del Municipio de Xichú, Gto., convocados en esta ocasión para llevar a cabo la Sesión **EXTRAORDINARIA NÚMERO 34**, treinta y cuatro, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Bienvenida por la C. Presidenta Municipal.
- 2.- Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal.
- 3.- Aprobación del Orden del Día.
- 4.- Lectura y firma del acta anterior.
- 5.- Motivos de la Sesión.
  - a) **Abrogación del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Xichú, Gto.**
  - b) **Aprobación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Xichú, Gto.**
- 6.- Correspondencia recibida.
- 7.- Clausura de la Sesión.

**1.- Bienvenida por parte de la C. Presidenta Municipal,** La C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel da la bienvenida a la reunión, con motivo de la Sesión Extraordinaria no. 34.

**2.- Lista de Asistencia y Verificación del Quórum legal.** Acto seguido, con fundamento en el artículo 62, sesenta y dos, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, haciendo referencia al punto número dos, la C.P. Guadalupe Alvarado Pérez, Secretaria del H. Ayuntamiento toma lista de asistencia, declarando que se encuentran presentes todos de los integrantes del

H. Ayuntamiento 2018-2021, dos mil dieciocho-dos mil veintiuno, por lo que existe el **QUÓRUM LEGAL**.

**3.- Aprobación del orden del día.** Acto seguido, con fundamento en el artículo 73, setenta y tres, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se somete a votación el orden del día y es aprobado por UNANIMIDAD de los asistentes presentes en la sesión.

**4.- Lectura y firma del acta anterior.** Se realiza la lectura correspondiente.

**5.- Motivos de la Sesión**

**a) Abrogación del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Xichú, Gto.**

Se solicita al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xichú 2018-2021, la abrogación del Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Xichú, Gto., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 166 Segunda Parte de fecha 16 de octubre del año 2009.

El H. Ayuntamiento, aprueba por UNANIMIDAD.

**b) Aprobación del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Xichú, Gto.**

A través de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, se somete para la aprobación del Pleno el la propuesta del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Xichú, Gto., mismo que se analizó previamente por los miembros del Ayuntamiento y el jurídico del Municipio para realizar las observaciones o adecuaciones correspondientes. Para quedar como sigue:

La C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel, Presidente Constitucional del Municipio de Xichú, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, fracciones II y III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y II incisos b) e i) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 69 fracción I inciso b), 70 fracciones I y II, 202, 204 fracciones V y VI, 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 47 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en sesión extraordinaria y acta No. 34 del día 30 de octubre de 2020 dos mil veinte, aprobó la expedición del siguiente:

**Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Xichú, Gto.**

**TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales  
CAPÍTULO I  
Generalidades**

**Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas

maría ramírez

alcohólicas en la circunscripción territorial del Municipio de Xichú, Guanajuato, así como regular la constancia de factibilidad, en apego a las disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

#### **Sujetos obligados**

**Artículo 2.** Son sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del Municipio de Xichú, Guanajuato.

La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, lugares o, por cualquier medio, a que se refiere el párrafo anterior, o cualquier tipo de inmueble con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

#### **Glosario**

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II. **Municipio:** El Municipio de Xichú, Guanajuato.
- III. **Permiso eventual:** Documento oficial que permite a personas físicas o jurídicas llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas en términos del artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- IV. **Reglamento:** Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Xichú, Guanajuato.
- V. **Reincidencia:** La comisión de un acto o hecho contrario a las disposiciones de este Reglamento, en dos o más ocasiones.
- VI. **SATEG:** Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- VII.

#### **Normatividad supletoria**

**Artículo 4.** En todo lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

### **CAPÍTULO II** **Autoridades competentes**

#### **Autoridades competentes**

**Artículo 5.** Para los efectos del presente reglamento serán autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del Ayuntamiento.
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. La Dirección de Seguridad Pública.
- VI. El Departamento de Fiscalización y Control Municipal.
- VII. La Dirección de Protección Civil.

Además de las anteriores, tendrán la calidad de autoridad competente para los efectos del presente Reglamento, las señaladas en el artículo 8 de la Ley.

#### **Atribuciones del Ayuntamiento**

**Artículo 6.** Es competencia del Ayuntamiento.

- I. Autorizar y aprobar las conformidades y constancias de factibilidad, en términos de lo dispuesto en este ordenamiento;
- II. Solicitar al SATEG, la reubicación de los establecimientos o la revocación de las licencias de funcionamiento, por razón de orden público e interés general, debiendo acreditar dicha afectación mediante documentación emitida por autoridades en materia de seguridad pública;
- III. Emitir la conformidad para que el SATEG apruebe la venta de bebidas alcohólicas en extensiones de horario y permisos eventuales.
- IV. Establecer y modificar los horarios de funcionamiento de los establecimientos, así como los días de venta y enterar al SATEG previamente para la aprobación y/o modificación de la enajenación de bebidas alcohólicas en dichos establecimientos a que se refiere este Reglamento;
- V. Las demás que deriven de este Reglamento y diversas disposiciones.

**Atribuciones del Presidente Municipal**

**Artículo 7.** Es competencia del Presidente Municipal:

- I. Expedir las cartas credenciales o constancias de identificación con fotografía de los inspectores fiscales adscritos al Departamento de Fiscalización y Control Municipal.

**Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento**

**Artículo 8.** Es competencia del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Otorgar el permiso de uso de suelo, a partir de los vistos buenos y dictámenes de las dependencias municipales involucradas;
- II. Emitir órdenes de inspección y verificación a los establecimientos previstos en este ordenamiento;
- III. Expedir las extensiones de horario para el funcionamiento de los establecimientos comerciales; y
- IV. Ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos;

**Atribuciones del Tesorero Municipal**

**Artículo 9.** Es competencia del Tesorero Municipal:

- I. Recibir los pagos de derechos contenidos en el presente Reglamento, Expidiendo el recibo de pago respectivo.

**Atribuciones del Departamento de Fiscalización**

**Artículo 10.** Es competencia del Departamento de Fiscalización y Control Municipal:

- I. Ordenar y practicar operativos con el objetivo de vigilar, controlar e inspeccionar los establecimientos;
- II. Generar y mantener actualizado un padrón de los establecimientos;
- III. Diseñar, implementar y colaborar en campañas de prevención, o disminución en el consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Establecer contacto preventivo con establecimientos para exhortar a respetar las prohibiciones reglamentarias u obligaciones legales;
- V. Asesoría a ciudadanía en general respecto de trámites relacionados a la venta de bebidas alcohólicas;
- VI. Colaborar con autoridades municipales y estatales para la atención integral de problemáticas sociales u operativos conjuntos;
- VII. Verificar la vigencia de las licencias o permisos, así como el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de este Reglamento;
- VIII. Redactar las actas de inspección;
- IX. Asegurar de manera provisional la mercancía alcohólica, así como llevar a cabo las clausuras que les sean encomendadas o aquellas necesarias en virtud de actos flagrantes.
- X. Ejecutar la clausura parcial o total de los establecimientos, así como de cualquier medio que se utilice para producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas;
- XI. Llevar a cabo el cumplimiento de las sanciones impuestas, salvo las económicas que serán ejecutadas por el SATEG; y
- XII. Las demás que deriven de este Reglamento y las disposiciones aplicables.

**Atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública**

**Artículo 11.** Es competencia de la Dirección de Seguridad Pública

- I. Vigilar que los establecimientos cumplan con las disposiciones de seguridad;
- II. Prestar apoyo durante la práctica de visitas de inspección a los establecimientos;
- III. Emitir la carta de no inconveniente, en relación a aquellos eventos en que se solicite la venta de bebidas alcohólicas dentro de extensiones de horarios o permisos eventuales;
- IV. Emitir dictamen respecto de las solicitudes de conformidad municipal para la expedición de licencias de funcionamiento;
- V. Reportar a las autoridades correspondientes cuando algún establecimiento carezca de los requisitos indispensables para garantizar la seguridad en el ámbito de su competencia;
- VI. Colaborar en los operativos de inspección en materia de alcoholes;
- VII. Las demás que deriven de la coordinación con el Departamento de Fiscalización y Control Municipal y, demás disposiciones en la materia.

Maria Ramirez G.

**Atribuciones de Protección Civil**

**Artículo 12.** Es competencia de la Dirección de Protección Civil:

- I. Realizar la inspección de los establecimientos con el fin de verificar que se cumplan con los requisitos necesarios de funcionalidad, ingeniería, seguridad e higiene;
- II. Ejercer el control y regulación sanitaria de los establecimientos que produzcan o almacenen y, enajenen bebidas alcohólicas en el Municipio;
- III. Las demás que deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

**Atribuciones del SATEG**

**Artículo 13.** Es competencia del SATEG:

- I. Llevar a cabo la ejecución de las sanciones económicas determinadas por las autoridades competentes en términos del presente Reglamento;
- II. Recibir los pagos de derechos a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento, o aquellos que se acuerden de conformidad con el Municipio en los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, expidiendo el recibo de pago respectivo;
- III. Las demás que deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO  
Funcionamiento de los Establecimientos**

**Capítulo I  
Funcionamiento**

**Funcionamiento de establecimientos**

**Artículo 14.** Las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades referidas en el artículo 2 de este Reglamento, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones que para tales efectos establezca la Ley.

**Permisos eventuales**

**Artículo 15.** El Municipio otorgará los permisos para que operen los establecimientos o negocios con carácter eventual, en el entendido que la enajenación de bebidas alcohólicas en dichos establecimientos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley corresponden exclusivamente al SATEG, salvo que dichas facultades le sean delegadas a través de los convenios que para el efecto suscriba con el SATEG en términos del artículo 46 de la Ley en cita. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el Municipio verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, previo pago de derechos a que haya lugar al SATEG, en términos del artículo 19 de la Ley.

**Capítulo II  
Constancia de Factibilidad**

**Constancia de factibilidad**

**Artículo 16.** Es facultad del Municipio, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la emisión de la constancia de factibilidad para llevar a cabo las actividades de producción, almacenaje, o enajenación de bebidas alcohólicas en establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

**Plataforma tecnológica**

**Artículo 17.** Para efectos de los procedimientos de otorgamiento, modificación o actualización de las licencias o permisos, señalados en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley, el Municipio estará interconectado a la plataforma tecnológica que el SATEG determine, con el objeto de emitir la resolución que corresponda ya sea en sentido positivo o negativo de la constancia de factibilidad, en los plazos que éste determine en las disposiciones de carácter general que para ello emita. Dichas disposiciones determinarán, en su caso, si el ciudadano podrá presentar la constancia de factibilidad para optimizar el proceso de autorización.

**Elementos de la constancia de factibilidad**

**Artículo 18.** Los elementos que deberán contener las constancias de factibilidad como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, número oficial de predio, lugar y fecha;
- II. La autoridad municipal que la emite;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Maria Ramirez G.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- III. Nombre del solicitante o Razón Social;
- IV. Registro Federal del Contribuyente;
- V. Domicilio del Establecimiento, corroborado con la constancia de número oficial que expida la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. Tipo de licencia y modalidades complementarias que desarrolla;
- VII. Ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitales y centros religiosos;
- VIII. Condiciones del establecimiento:
  - a. Sin acceso a casa habitación; y
  - b. Dimensiones del establecimiento.
- IX. Razones de seguridad y salubridad pública;
- X. Condiciones de ubicación, respetando el mínimo de distancia respecto de los lugares señalados en la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato;
- XI. Que señale si el establecimiento cuenta con las condiciones para la enajenación de bebidas alcohólicas en los términos del artículo 13 de la Ley;
- XII. Uso del suelo, de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- XIII. Características de la construcción.

**Requisitos para la solicitud de la constancia de factibilidad**

**Artículo 19.** El Ayuntamiento a fin de otorgar la constancia de factibilidad para la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento deberá tener en consideración, que invariablemente se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. El interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, misma que deberá contener: Nombre del solicitante, R. F. C., domicilio particular, tipo de giro que pretende establecer y además anexar croquis de ubicación del inmueble donde se instalará la negociación, número de cuenta predial, y certificado de no adeudo al Municipio, expedido por la Tesorería Municipal.
- II. Que los locales donde se expendrán bebidas alcohólicas, cumplan con los requisitos necesarios de funcionalidad, ingeniería, seguridad e higiene, para lo cual la Dirección de Protección Civil y el Departamento de Fiscalización rendirán el informe respectivo al Ayuntamiento, dentro de los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que presentó la solicitud el interesado.
- III. Contar con el dictamen de Seguridad Pública.
- IV. Contar con la autorización referente al uso del suelo.
- V. El local donde se instale el establecimiento, deberá estar a una distancia mínima de ciento cincuenta metros lineales de centros educativos, de recreo, culturales, religiosos, deportivos, de salud, cuarteles, locales sindicales, edificios públicos oficiales y otros similares.
- VI. El H. Ayuntamiento podrá restringir el número de establecimientos del giro solicitado, tomando en cuenta el programa contra el alcoholismo.

Cuando no se cumplan las condiciones y requisitos a que se refiere este artículo, el Municipio, podrá tener por no presentada la solicitud de constancia de factibilidad o negarla, fundando y motivando dicha decisión.

**Visitas de verificación**

**Artículo 20.** El SATEG, a través de su personal autorizado y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud que se reciba en términos de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley, procederá a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con lo expuesto en la solicitud, así como con los requisitos señalados en el artículo anterior. Dicha función se la puede delegar válidamente al Departamento de Fiscalización y Control Municipal, siempre y cuando así se establezca en el convenio de colaboración.

**Expedición de la constancia**

**Artículo 21.** En caso de duda sobre la aprobación de la constancia de factibilidad, y a efecto de corroborar que el peticionario cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 19 del presente reglamento, se podrá ordenar la práctica de una visita por parte del Municipio, quien contará con un plazo de veinte días hábiles para emitir la resolución respecto de la constancia de factibilidad, ya sea en sentido positivo o negativo según corresponda.

### Causas de rechazo

**Artículo 22.** Para los casos en que el sentido de la resolución para la emisión de la constancia de factibilidad se encuentre en sentido negativo, el Municipio expresará en ésta las razones que lo hayan determinado. En todo caso, fundamentará y motivará su decisión.

## Capítulo III Horarios de Funcionamiento

### Horarios de funcionamiento de establecimientos con licencia

**Artículo 23.** Los establecimientos que cuenten con licencias en materia de la Ley, podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

- I. Para las licencias tipo A1 y B1.- en un horario de 10:00 a 23:59 horas de lunes a sábado; y de 9:00 a 16:59 horas los días domingo; y
- II. Para las licencias tipo A2 y B2.- en un horario de 9:00 a 20:59 horas de lunes a sábado; y de 9:00 a 16:59 horas los días domingo.

Se podrá ampliar el horario de servicio previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, hasta dos horas adicionales al señalado en el presente artículo o el que hace referencia el artículo 32 de la Ley.

### Horarios de funcionamiento de establecimientos con permiso

**Artículo 24.** El horario de los establecimientos para la enajenación de bebidas alcohólicas que cuenten con permisos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán a los que haya autorizado el Municipio en el documento correspondiente, en relación al evento para el que se otorgó el permiso.

## Capítulo IV Obligaciones y prohibiciones

### Obligaciones de los titulares de licencias o permisos

**Artículo 25.** Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Obtener del SATEG la licencia o permiso correspondiente antes del inicio de sus operaciones;
- II. Iniciar actividades en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia de que se trate;
- III. Facilitar las inspecciones a los inspectores del Departamento de Fiscalización y Control Municipal, proporcionando inmediatamente lo que soliciten, la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier espacio que tenga comunicación con el establecimiento;
- IV. Conservar los documentos que amparen la mercancía adquirida los cuales deberán reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y, su contabilidad en los términos previstos en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.
- V. Sujetarse a los horarios establecidos por este Reglamento.
- VI. Guardar el orden dentro del establecimiento, así como participar con las autoridades competentes para preservar el orden público en las inmediaciones de éste;
- VII. Realizar las actividades señaladas en la licencia o permiso únicamente en el domicilio autorizado por el SATEG;
- VIII. Explotar la licencia o permiso de manera directa por su titular;
- IX. Solicitar al SATEG la autorización correspondiente para el levantamiento provisional o definitivo de sellos de clausura del establecimiento;
- X. Informar a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego; y
- XI. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables en el Municipio.

### Prohibiciones de los titulares de licencias o permisos

**Artículo 26.** Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Producir o almacenar y, enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o permiso autorizado por el SATEG;

- II. Adquirir bebidas alcohólicas sin la documentación y medios de control correspondiente;
- III. Tener en existencia bebidas alcohólicas en envases que no contengan la información comercial establecida en la Norma Oficial de la materia;
- IV. Violar marcas, sellos, etiquetas y demás medios de control e identificación de la mercancía;
- V. Enajenar, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces;
- VI. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los elementos uniformados del ejército, policías ministeriales y municipales; tránsito y Protección Civil o de cualquier persona que porte indumentaria que le distinga como integrante de alguna autoridad Federal, Estatal o Municipal;
- VII. Enajenar bebidas alcohólicas a personas que visiblemente se encuentren en notorio estado de ebriedad o porten armas de cualquier tipo;
- VIII. Anunciarse al público, por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento en materia de alcoholes;
- IX. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- X. Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, cuando no se cuente con el giro autorizado para ello, así como favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- XI. Vender bebidas alcohólicas bajo la modalidad de barra libre;
- XII. A los Almacenes, distribuidoras y productores de bebidas alcohólicas, efectuar ventas a establecimientos comerciales que carezcan de licencia de funcionamiento en materia de alcoholes;
- XIII. A los Almacenes, distribuidoras y productores de bebidas alcohólicas, efectuar ventas a granel;
- XIV. Violar sellos de clausura colocados por una autoridad estatal o municipal, en materia de alcoholes;
- XV. Enajenar bebidas alcohólicas durante el tiempo que permanezcan clausurados los bienes muebles o los establecimientos;
- XVI. Expende bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- XVII. Tener en posesión y/o expendir bebidas alcohólicas adulteradas;
- XVIII. Reproducir aparatos de sonido con volumen estridente;
- XIX. Expendir bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la Ley, de acuerdo a los avisos que publique y notifique el Departamento de Fiscalización y Control Municipal;
- XX. Permitir y a los clientes permanezcan fuera del horario autorizado, en el interior del establecimiento, así como enajenar o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- XXI. Permitir en los establecimientos la realización de actos y prácticas que pongan en peligro la salud, la vida y la integridad física y mental de las personas, así como aquellas que atenten contra su dignidad humana.

## Capítulo V

### Colocación y características de anuncios de los establecimientos

#### **Colocación y características de anuncios**

**Artículo 27.** Para la fijación, colocación de propaganda que anuncie productos de bebidas alcohólicas en lugares públicos, fachadas, muros, paredes, bardas, azoteas, se deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento quien podrá delegar esta función a la Secretaría del Ayuntamiento.

#### **Requisitos para la solicitud de colocación de anuncios**

**Artículo 28.** La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá contener:

- I. Hacerse por escrito dirigido al Ayuntamiento, en el cual se mencionarán las características del anuncio que pretendan colocar, o fijar, como son:
  - A. Lugar.
  - B. Dimensiones.
  - C. Forma.
- II. Acompañar a la solicitud la autorización por escrito del propietario del lugar donde se quiera colocar.
- III. Enterar en la Tesorería Municipal el pago de los derechos por concepto de inspección, que podrá variar de 5 a 10 unidades de medida actualizada. El costo de los anuncios será por una cantidad similar, dependiendo de su tamaño y material utilizado.

Maria Ramirez G.

**Autorización para la colocación de anuncios**

**Artículo 29.** Una vez cumplidos estos requisitos el Ayuntamiento podrá discrecionalmente autorizar la colocación, y fijación de los anuncios, siempre y cuando no de mala imagen al entorno de la Ciudad, y no esté dentro de la Zona Histórica.

**Colocación de anuncios para publicitar establecimientos**

**Artículo 30.** Los anuncios que se coloquen para publicitar el establecimiento deberán llenar los mismos requisitos que aquí se establecen, además también, estar autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**Colocación de anuncios en propiedad municipal**

**Artículo 31.** Para colocar, fijar anuncios relativos a bebidas alcohólicas en lugares de Propiedad Municipal, además de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberán pagarse los derechos correspondientes por el uso del lugar, previa anuencia del Ayuntamiento.

**Capítulo VI**

**Campañas contra el consumo de bebidas alcohólicas**

**Campañas publicitarias contra el consumo de bebidas alcohólicas**

**Artículo 32.** El Ayuntamiento a través del Departamento de Fiscalización y Control Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, realizará campañas para una cultura responsable del consumo del alcohol, fomentando actividades relacionadas con los propietarios, encargados y toda persona responsable de los establecimientos legalmente establecidos y con el permiso correspondiente a la producción, almacenamiento, distribución, expendio y consumo de bebidas alcohólicas de este municipio.

El Departamento de Fiscalización establecerá las operaciones de cada campaña, vigencia y el objetivo específico de las mismas.

**Colaboración en materia de campañas publicitarias**

**Artículo 33.** El Departamento coadyuvará con las demás Dependencias Municipales, y en su caso con las autoridades estatales o federales en las campañas tendientes a disminuir el consumo de las bebidas alcohólicas en el Municipio.

**Tipos de campañas**

**Artículo 34.** Las campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

- A. Conductor Responsable, en los términos normados por el Reglamento de Movilidad;
- B. La rigurosa prohibición de expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad;
- C. La prohibición de vender bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto para llevar;
- D. La prohibición de expendio de bebidas adulteradas, alteradas, contaminadas o con una mayor proporción de alcohol que la permitida por la Ley de Bebidas Alcohólicas; y
- E. El debido cumplimiento de los horarios autorizados para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán crear en el futuro las acciones y campañas que determine el Departamento de Fiscalización o el Ayuntamiento.

**Establecimientos participantes**

**Artículo 35.** La operación de estas acciones y campañas serán observadas por la totalidad de los establecimientos donde se vendan bebidas para el consumo en el lugar por los asistentes.

**Medios de difusión**

**Artículo 36.** Se utilizarán todos los medios de difusión posibles, impresos, digitales y redes sociales con información clara y concisa sobre las acciones y campañas a implementar. Los medios de difusión impresos como carteles, y similares, conteniendo mensajes que orienten y prevengan sobre el abuso en el consumo de alcohol deberán estar dentro del establecimiento fijados en lugar visible.

María Ramírez G.

**TÍTULO TERCERO  
COLABORACIÓN**

**Capítulo I  
Celebración de Convenios**

**Convenios de colaboración**

**Artículo 37.** A efecto de establecer la colaboración con el Municipio, el SATEG podrá celebrar convenios a fin de delegar las facultades de la presente Ley, en los términos del artículo 46 de la Ley.

Derivado de la colaboración a que hace referencia el párrafo que antecede, el SATEG proporcionará al Municipio las cantidades a que haya lugar bajo la figura de participaciones, esto, de conformidad a los términos y condiciones que, en su caso, se establezcan en el propio convenio de colaboración que se suscriba.

**Capítulo II  
Vigilancia, control e inspección**

**Visitas de inspección**

**Artículo 38.** Para efectos de lo señalado en el artículo 33, segundo párrafo, y 36, segundo párrafo de la Ley, las visitas de inspección que realice el Municipio por cuenta del Departamento de Fiscalización y Control Municipal, deberán sujetarse a lo establecido en los preceptos 34, 35, 36 y 37 de la Ley en el marco de sus atribuciones.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hace referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

**Comisión de delitos**

**Artículo 39.** Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente Capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, el Departamento de Fiscalización y Control Municipal formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG en forma paralela.

**Capítulo III  
Infracciones y sanciones**

**Infracciones a la Ley y al Reglamento**

**Artículo 40.** Además de las infracciones contempladas en el artículo 38 de la Ley, serán infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, aquellas que se establezcan de manera específica en los convenios de colaboración que se suscriba con el SATEG.

**Determinación de la sanción**

**Artículo 41.** El Municipio, en el cumplimiento de lo señalado en el artículo 39 de este reglamento, así como a las facultades delegadas en los Convenios que celebre con el SATEG, deberá cumplir como mínimo, con los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley, en el marco de sus atribuciones.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hace referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

**Capítulo IV  
Clausuras**

**Clausuras**

**Artículo 42.** Los actos de clausura de los establecimientos sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y este Reglamento que efectúe el Municipio, se regirán por los términos señalados en los instrumentos que celebre con el SATEG, además de lo estipulado en el Capítulo III, del Título Tercero de la Ley, en el marco de sus atribuciones.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hacer referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

**TÍTULO CUARTO**  
**Revocación de Licencias**

**Capítulo Único**  
**Solicitud de revocación de licencias**

**Elementos de la solicitud**

**Artículo 43.** Para efectos de solicitar la revocación de las licencias de funcionamiento a que hace referencia la fracción V del artículo 12 de la Ley, el Municipio deberá remitir los elementos suficientes que acrediten la afectación al orden público, que ameriten la revocación de la licencia otorgada por el SATEG. Dicha solicitud, deberá sustentarse en las causales determinadas en el artículo 27 de la propia Ley que así lo amerite.

**TÍTULO QUINTO**  
**Medios de defensa**

**Capítulo Único**  
**Recursos**

**Recursos**

**Artículo 44.** Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

**TRANSITORIOS**

**Vigencia**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Abrogación**

**Artículo Segundo.-** En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley, se abroga el Reglamento de Alcoholes para el Municipio de Xichú, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 166, Segunda Parte, de fecha 16 de octubre de 2009.

**Supletoriedad**

**Artículo Tercero.-** Lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que disponga al respecto la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en vigor, así como el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

**Ultractividad**

**Artículo Cuarto.** Pasados 5 años de su inicio de vigencia este reglamento será objeto de análisis ex post, con la finalidad de asegurar la vigencia de sus disposiciones y eficacia jurídica.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento, en el Municipio de Xichú, Guanajuato, a los 30 días del mes de octubre de 2020 dos mil veinte.

Presidente Municipal

Secretario del Ayuntamiento

C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel

C.P. Guadalupe Alvarado Pérez

Se somete a la aprobación correspondiente del pleno, se pide que quienes estén a favor de aprobar dicho reglamento, levanten su mano, y el H. Ayuntamiento acuerda por UNANIMIDAD.

## 6.- Correspondencia recibida.

a) **Se recibe oficio 0360/2020.** Oficio de la Dirección de Obras Públicas, en el cual se expone lo siguiente:

*“...de la manera más atenta y respetuosa, con la finalidad de solicitarle la baja de la siguiente cámara fotográfica del inventario de departamento de obras públicas:*

*No. de Resguardo: Sin Etiqueta*

*Concepto: Cámara Digital*

*Marca: Nikon*

*Modelo: COOLPIX A100*

*Serie: 31006750*

*Color: Morado*

*Bajo resguardo de: Arq. Karem Jimena González Vázquez”.*

Se notifica por parte de la Regidora Presidenta de la Comisión de Hacienda, que se hizo la revisión del bien correspondiente. El Ayuntamiento se da por enterado, y por UNANIMIDAD se aprueba dicha baja.

b) **Oficio no. 316/2020.** Se recibe oficio de la Ing. Ana Delia Gil sanjuán, Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación Municipal, en la cual expone lo siguiente:

*“... de la manera más atenta y respetuosa para solicitarle nos autorice la baja del siguiente mobiliario debido a que ya no se encuentra en nuestra área.*

concepto	Descripción	Marca	Modelo	Serie	color	Estado	Observaciones
Escritorio	Escritorio	Sin marca	Desconocido	Desconocido	Nogal	Nuevo	N/A

*Se notifica por parte de la Regidora Presidenta de la Comisión de Hacienda, que se hizo la revisión del bien correspondiente. El Ayuntamiento se da por enterado, y por UNANIMIDAD se aprueba como cambio de área, y se pide se informe a la titular que haga lo conducente con el área de tesorería para realizar de manera correcta dicho movimiento.*

c) **Oficio no. 111/2020/SMX.** El Osvaldo Villa Flores, Síndico del H. Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato comparece para exponer:

*“Que por este medio solicita la **aprobación del convenio extrajudicial** que contiene el pago de prestaciones por terminación de la relación laboral, pactado con el empleado de nombre **JAVIER RIVERA OLVERA**, exhibiendo para tal efecto dicho convenio, así como el finiquito calculado por el área de Tesorería, de acuerdo con el salario, antigüedad y*

*circunstancias específicas en que se concluyó la relación laboral con el citado empleado. Debiendo destacar que el finiquito se calculó acorde a las disposiciones generales para el pago de prestaciones por terminación de la relación laboral aplicables para el Municipio de Xichú, Gto., y aprobadas previamente por este H. Ayuntamiento al inicio de la administración.*

El Ayuntamiento se da por enterado, y aprueba por UNANIMIDAD.

**d) Oficio no. 112/2020/SMX.** El Osvaldo Villa Flores, Síndico del H. Ayuntamiento de Xichú, Guanajuato comparece para exponer:

*“Que por este medio presento formatos de CARTA DE AUTORIZACIÓN Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL PARA TRASLADO CON FINES DE ATENCIÓN MÉDICA (EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA Y SIMILARES) que debe ser firmado por todo usuario de vehículos oficiales que solicite un traslado a manera de servicio social, así como el formato de CARTA RESPONSIVA DE VEHÍCULO que debe firmar todo empleado municipal al momento de cumplir con la comisión de traslado de pasajeros o con motivo de la prestación de sus servicios. Por lo que solicito se apruebe de conformidad y se ordene que todas las áreas de la administración pública recaben las firmas de los documentos adjuntos y los conserven junto con los formatos de comisión normalmente utilizados en dichos traslados, a efecto de delimitar responsabilidades de tipo civil, penal, laboral y administrativas”.*

El Ayuntamiento se da por enterado, y se aprueba por UNANIMIDAD, se da la indicación para que a través de la Secretaria del Ayuntamiento se entregue a las áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

**e) Se recibe solicitud de Licencia.** La C. María Ramírez García, quien ostenta el cargo de Regidora en el H. Ayuntamiento de la Administración Municipal 2018-2021, acude para solicitar lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 y 76 numeral I inciso g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, pido a este cuerpo edilicio, licencia para separarme por tiempo indeterminado del puesto de Regidora, solicitando que la licencia surta efectos a partir del día 01 de noviembre del presente año, ello con la finalidad de no distraer funciones propias de mi cargo y atender cuestiones diversas que requieren mi puntual atención.*

Por lo anterior expuesto solicito: Único.- Sírvase conceder mi solicitud otorgando la licencia solicitada”.

El Ayuntamiento se da por enterado, y se aprueba por UNANIMIDAD.

**7.- Clausura de la sesión.**

No habiendo más asuntos que tratar, la C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel, Presidente Municipal de Xichú, Gto., declara terminados los trabajos de esta **SESION EXTRAORDINARIA NÚMERO 34**, treinta y cuatro, del H. Ayuntamiento de Xichú, Gto., siendo las 19:00, diecinueve horas, del día viernes 30, treinta, de octubre del 2020, dos mil veinte. Damos Fe.

**Presidenta Municipal**

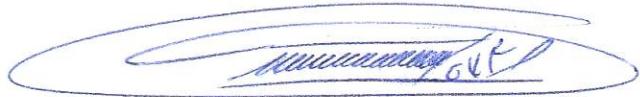


C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel

**Secretaria del H. Ayuntamiento**

C.P. Guadalupe Alvarado Pérez

**Síndico Municipal**



C. Osvaldo Villa Flores

**Regidores Propietarios:**



C. Ma. Guadalupe Cárdenas Arvizu



C. Ambrocio Sánchez Romero



C. María Ramírez García



C. Octavio Pachuca Jiménez



C. Fidelina Díaz Galván



C. Erika Chavero García



C. Lázaro Mata Benavidez



C. Elvia Sandoval Fuentes